



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: Victor Manuel Betancourt Puccini

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACION: 08001310501120170006000

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su Despacho proceso que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento de personería presentada por la parte demandante. De la misma manera informo a usted que a través de memorial de fecha 30 de enero de 2024, la parte demandante reitera solicitud de terminación de proceso, coadyuvando petición de terminación presentada por la parte demandada. Asimismo, informo a usted que una vez revisado el portal web del Banco Agrario aparece consignado el título judicial No. 416010005028009 por valor de **\$11.217.052.00** de fecha 21 de junio de 2023 a favor del señor **Victor Manuel Betancourt Puccini**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.463.731 y a órdenes del presente proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Dieciocho (18) De Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Dieciocho (18) De Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO

Procede el Despacho a resolver la petición de reconocimiento de personería, terminación de proceso y entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en los siguientes términos:

El apoderado judicial de la demandante, comparece al despacho informando que se le ha conferido poder para continuar con la representacion del demandante, señor **VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI**, aportando, ademas paz y salvo expedido por el doctor **HIRAN JOSE ARIZA ESQUIVIA**, apoderado anterior de la parte demandante.

Toda vez que, de acuerdo a los postulados del Artículo 75 del C.G. Del P., es procedente el reconocimiento solicitado, procederá el despacho a reconocer personería jurídica al Doctor **LUIS CARLOS LLANOS DEL VILLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.673.671 de Barranquilla, y con Tarjeta Profesional N° 25.552 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante, señor **VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI**, en la forma y términos del poder conferido por encontrarse su tarjeta profesional vigente



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

(Certificado de Vigencia No. 2178913) y no tener sanciones disciplinarias a la fecha que le impidan el ejercicio de la profesión.

Por otro lado, A través de memorial allegado al despacho, el apoderado judicial de la parte demandada informa que, desde el mes de junio de 2023, dieron cumplimiento a las condenas impuestas en la sentencia objeto de ejecución y, como apoyo de su dicho, el citado profesional aporta la resolución Sub165895 del 28 de junio de 2023, información esta que es respaldada por el demandante quien, en memorial de fecha 30 de enero de 2024, confirma las afirmaciones realizadas por la parte demandada.

Anudado a lo anterior se tiene que, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, el título judicial No. 416010005028009 por valor de **\$11.217.052.00** de fecha 21 de junio de 2023 a favor del señor **Victor Manuel Betancourt Puccini**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.463.731.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que al apoderado judicial de la demandante, Doctor **LUIS CARLOS LLANOS DEL VILLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.673.671 de Barranquilla, y con Tarjeta Profesional N° 25.552 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a ella conferido; se ordenará la entrega del título judicial No. 416010005028009 por valor de **\$11.217.052.00** de fecha 21 de junio de 2023 a favor del señor **Victor Manuel Betancourt Puccini**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.463.731.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las condenas impuestas en la sentencia aludida se encuentran cumplidas, y que efectivamente el monto de los valores consignados por la entidad demandada corresponde a los montos aprobados en la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho de fecha 09 de mayo de 2023, se concluye que se encuentra satisfecha la totalidad de lo debido, por lo que se ordenará la **TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. **PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al Doctor **LUIS CARLOS LLANOS DEL VILLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.673.671 de Barranquilla, y con Tarjeta Profesional N° 25.552 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante, señor **VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI**, en la forma y términos del poder conferido por encontrarse su tarjeta profesional vigente (Certificado de Vigencia No.: 2178913) y no tener sanciones disciplinarias a la fecha que le impidan el ejercicio de la profesión.
2. **SEGUNDO: HACER ENTREGA** del título judicial 416010005028009 por valor de **\$11.217.052.00** de fecha 21 de junio de 2023 a favor del señor **Victor Manuel Betancourt Puccini**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.463.731. al Doctor



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

LUIS CARLOS LLANOS DEL VILLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.673.671 de Barranquilla, y con Tarjeta Profesional N° 25.552 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a el conferido.-

3. **DECLARAR** el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y, en consecuencia, **ORDENESE** la terminación del presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.
4. Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente por no existir actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120170006000